

MEMORÁNDUM / 2 de junio de 2015

Explotación laboral severa: trabajadores que emigran a la UE o que se desplazan dentro de esta

1. ¿Qué es la explotación laboral grave?

Ejemplos de explotación laboral severa son trabajar todos los días de la semana por un salario que se paga de manera irregular o no se paga; vivir en condiciones deficientes y de hacinamiento, aislado del resto de la comunidad, o trabajar sin contrato y sometido a amenazas continuas de deportación. Desde un punto de vista formal, se entiende por «explotación laboral severa» cualquier forma de explotación laboral que sea delictiva con arreglo a la legislación del Estado miembro en cuestión. Aunque la legislación penal comunitaria solo cubre ciertas formas de explotación laboral, el artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado, mientras que el artículo 31 estipula que todos los trabajadores tienen derecho a unas «condiciones de trabajo justas y equitativas».

2. ¿Quiénes son víctimas de explotación laboral severa en la EU?

Son víctimas los trabajadores sometidos a unas condiciones de trabajo delictivas con arreglo a la legislación del país en el que tengan lugar. Las víctimas de explotación laboral suelen desempeñar su labor de forma aislada, en el campo, en domicilios o en la construcción. Cuando finaliza su empleo, suelen abandonar el país en el que han trabajado, por lo que son difíciles de localizar. No obstante, los profesionales que trabajan con víctimas de explotación laboral severa pueden describir las experiencias de estos. Algunos de estos expertos compartieron sus conocimientos teóricos y prácticos en entrevistas realizadas por la FRA, participaron en debates de grupos de trabajo o facilitaron estudios de casos.

3. ¿Averiguó la FRA cuántas víctimas de explotación laboral severa hay en la UE?

La naturaleza del delito de explotación laboral hace que resulte difícil cuantificar el número de víctimas. Ello se debe tanto a las variaciones en la definición de explotación laboral de entre unos Estados miembros y otros, a que las medidas adoptadas para combatirla son diferentes y al fenómeno generalizado de escasez de notificación o denuncia de estos casos. Las pruebas recogidas por la FRA indican que en los Estados miembros de la Unión Europea en los que la definición de explotación laboral es más amplia y se realizan más inspecciones, el número de víctimas identificadas y de sentencias es mayor que en los países en los que la definición es más restrictiva. Los intentos de cuantificar la explotación laboral deben tratarse con sumo cuidado, como la estimación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de que «aproximadamente tres de cada 1000 personas en todo el mundo se vieron abocadas a una situación de trabajo forzoso en algún momento de su vida», en relación al periodo de 10 años (de 2002 a 2011). Para valorar mejor la dimensión cuantitativa de la explotación laboral, la investigación de la FRA identificó una serie de sectores de alto riesgo en los que los trabajadores tienen mayor probabilidad de sufrir explotación, como la agricultura, la silvicultura, la pesca, la construcción, los servicios de alojamiento y comida, el trabajo doméstico y algunos tipos de manufacturas.

4. ¿Quiénes corren el riesgo de ser víctimas de explotación laboral severa en la EU?

Hay una serie de factores de riesgo que hacen a los trabajadores especialmente vulnerables a la explotación, y se pueden agrupar como sigue:

- Factores de riesgo relacionados con el marco jurídico e institucional del país en el que se trabaja, como la escasez de investigaciones o la falta de control de las condiciones de trabajo.
- Factores de riesgo relacionados con la situación personal de los trabajadores, como el desconocimiento de la lengua del país en el que trabajan, el bajo nivel educativo o el haber sufrido condiciones de extrema pobreza en el país de origen.
- Factores de riesgo en el lugar de trabajo, como trabajar en un sector económico propenso a la explotación laboral, o en una situación laboral peligrosa.
- Factores de riesgo creados por los empleadores, como sucede cuando no se facilita un contrato por escrito en una lengua que entienda el trabajador, o cuando no se informa al trabajador de sus derechos o cuando se aumenta la dependencia de este (p. ej., facilitándole el alojamiento, el transporte o empleando a otros miembros de la familia).

5. ¿Qué papel pueden jugar las instituciones de la UE y los Estados miembros cuando se producen casos de explotación laboral severa?

Los Estados miembros de la UE tienen obligaciones de diligencia debida. Esto significa que si trabajadores de otro país tienen un riesgo notable de ser víctimas de explotación severa, tienen derecho a acogerse a las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes. Los Estados miembros tienen obligaciones, derivadas de la legislación comunitaria, como realizar inspecciones con el fin de identificar casos de explotación laboral, proteger a las víctimas, establecer mecanismos de reparación y garantizar que los autores de esta clase de delitos respondan ante la justicia.

6. ¿Qué tiene de especial este informe?

Es el primer estudio de la UE en el que se examinan todas las formas de explotación laboral que afectan a trabajadores que se desplazan a la UE o dentro de esta. El informe facilita pruebas de que:

- la explotación laboral severa está generalizada en la UE en una serie de sectores (como la agricultura, la construcción, la hostelería y la restauración, el trabajo doméstico, las manufacturas), pero los autores de estos delitos siguen actuando con impunidad;
- los consumidores no son conscientes de que los productos que compran pueden ser el resultado de la explotación laboral, dado que no hay normativas vinculantes ni disposiciones relativas a las marcas;
- las diferencias en la definición de explotación laboral delictiva en los Estados miembros de la UE significa que lo que se considera delito en un país puede no serlo en otro;
- Por ejemplo, en países como Bulgaria, Chipre, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta y Eslovenia la legislación relativa a las condiciones de explotación laboral protege solo a los nacionales de terceros países en situación irregular. En casi todos los Estados miembros de la UE, los trabajadores en situación de residencia irregular procedentes de países no comunitarios están protegidos de la explotación laboral severa por medio de disposiciones de la legislación penal. Los nacionales de la UE disfrutan de este nivel de protección en solo cuatro Estados miembros: Bélgica, Francia, Alemania y los Países Bajos.

7. ¿Cómo se recopilaron los datos del informe?

Se realizó una investigación tanto documental como sobre el terreno: la primera consistió en examinar los marcos jurídicos e institucionales de la explotación laboral severa en los 28 Estados miembros de la UE, mientras que la segunda se realizó en 21 países comunitarios, es decir, todos los Estados miembros salvo Dinamarca, Estonia, Letonia, Luxemburgo, Rumanía, Eslovenia y Suecia (debido a limitaciones de los recursos). Los Estados miembros se seleccionaron de modo que se garantizara la cobertura de todas las regiones geográficas, así como situaciones económicas y tradiciones jurídicas diversas. El trabajo de campo incluyó la realización de un total de 616 entrevistas a expertos de diversos grupos profesionales activos en el ámbito de la explotación laboral, como miembros de inspecciones de trabajo, policía, jueces y representantes de los trabajadores y de los empresarios, así como 24 debates de grupos de trabajo en los que participaron grupos mixtos de distintos profesionales. Además, como parte del trabajo de campo, se reunieron 217 estudios de casos con ejemplos de explotación laboral severa. Estos estudios estaban basados en información facilitada por expertos a escala de los Estados miembros.

8. ¿Qué se puede hacer para mejorar la situación?

- Las instituciones y los Estados miembros pueden responder a los factores de riesgo identificados mediante el establecimiento de mecanismos de prevención y supervisión, con un marco jurídico e institucional para identificar casos de explotación laboral a través de inspecciones de los lugares de trabajo. También pueden garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, con servicios de apoyo específicos, facilitación de información sobre los derechos de las víctimas, investigaciones y procedimientos judiciales eficaces, y sanciones a los autores de delitos de explotación laboral.
- El público en general debería saber que la explotación laboral es una realidad y que un entorno de «tolerancia cero» en este sentido beneficiaría a todos los trabajadores y sectores de la economía.
- Las organizaciones sindicales y las organizaciones de la sociedad civil deberían dirigirse a los trabajadores que se desplazan a la UE o dentro de esta, y apoyar las relaciones laborales transparentes, con contratos de trabajo escritos en una lengua que entienda el trabajador y que obliguen a los empleadores a pagar salarios una vez al mes y no al final del proyecto o de la temporada.
- Los consumidores deberían tener el derecho a saber si los productos que compran han podido haberse fabricado en condiciones de explotación. En consecuencia, deberían incluirse certificados o marcas que atestiguaran su producción en condiciones de trabajo equitativas.
- Las empresas deberían estar obligadas a facilitar información sobre las salvaguardias adoptadas para garantizar que no realizan prácticas de explotación laboral; y debería hacerse público un registro de empleadores o empresas de contratación que hayan sido condenadas por este delito.
- El derecho de las víctimas a ser reconocidas como tales y a tener acceso a la justicia no debería estar condicionado a su situación de residentes. Las víctimas deberían tener derecho a indemnización al margen de su situación de residencia.

9. ¿Qué seguimiento hará la FRA de los resultados de la encuesta?

Para entender mejor las experiencias y las necesidades de las víctimas, la FRA tiene previsto realizar un proyecto de seguimiento en el que se entrevistará a trabajadores que han sido sometidos o corren el riesgo de ser sometidos a explotación laboral en la UE.

Además, la FRA promoverá el uso de los resultados de la investigación para generar cambios en las políticas. Lo anterior se hará en estrecha colaboración con instituciones como la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES), así como otras agencias comunitarias como Eurofound y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA). La FRA trabajará también en estrecha colaboración con los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil, y alentará a los medios de comunicación a que aumenten la sensibilización con respecto al fenómeno de la explotación laboral severa en la UE.

Para más información, póngase en contacto con el equipo de comunicación de la FRA:

Correo electrónico: media@fra.europa.eu / Tel.: +43 1 58030-642